

VII. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Una convención para armonizar

Ernesto Rosas Barrientos*

Introducción

La influencia internacional ha sido determinante desde la década de los años 80, en la visibilización del tema de las personas con discapacidad y sus derechos en general, y en México no es la excepción. Lo percibimos en una serie de instrumentos de carácter no vinculatorio, sino recomendaciones, lo es en principio el Programa de Acción Mundial.

Dicho Programa, es el preámbulo de importantes avances en la definición de políticas en la materia, tanto en el terreno internacional, como nacional. El Programa en comento, fue aprobado en la 37° sesión regular de la Asamblea General de Naciones Unidas, el 3 de diciembre de 1982.¹ Este instrumento dio paso a la declaración de la Decenio de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad (1983/1993).

Los ámbitos centrales de este Programa son la igualdad de oportunidades, la rehabilitación y la prevención.

El Programa identifica barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad:

- La pobreza
- Los grupos en situación de desventaja
- La rehabilitación y la prevención

Es evidente que han dado un tratamiento específico a conceptos relacionados estrechamente con la discapacidad en el concierto internacional, tales como:

- Prevención
- Rehabilitación y
- Equiparación de oportunidades.

Otros aspectos que se consideraron vitales en el Programa de Acción, lo fueron la educación, desde donde se promueve la existencia de servicios especializados, los cuales frecuentemente no se basan del conocimiento pleno de las capacidades de los estudiantes con discapacidad, carencia de legislación que norme sobre sus necesidades y la reducida existencia de

* Director de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Secretaría de Salud.

¹ Resolución 37/52.

personal especializado e instalaciones inaccesibles. Uno más que es centralmente importante, es el empleo, el cual, según el Programa de Acción refiere, frecuentemente no es proporcionado a personas con discapacidad.

A lo anterior, se tiene identificado en este Programa, la participación de países, los cuales han creado puestos de trabajo —talleres protegidos; contratación preferente con un sistema de cuotas, subvenciones a empleadores que capacitan y contratan, cooperativas de y para personas con discapacidad—.

Subrayaremos en las acciones para instrumentar este Programa, la intervención legislativa en la que se definirían las bases jurídicas y de competencias para la adopción de medidas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos. Finalmente, se incide en el rubro legislativo, impulsando la formulación de leyes nacionales de derechos humanos y la creación de comisiones en la materia. Sobre lo mismo, se sugiere dar atención normativa a temas tales como: derechos a la educación, al trabajo, a la seguridad social y la protección a los tratos inhumanos o degradantes.

Fue al término del Decenio de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad (1983/1992), que se expiden las Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, al aprobarse las mismas el 20 de febrero de 1991, a través de la Resolución 32/2.

El fin último es lograr que las personas con discapacidad cuenten con elementos que les permitan incluirse socialmente en aspectos tales como:

- La salud
- La educación
- Los servicios de apoyo
- La accesibilidad (entorno físico y urbano, transporte, vivienda, información y comunicación)
- Empleo y seguridad social
- Familia e integridad personal
- Cultura, ocio, deporte y religión

Dicho instrumento no tiene carácter de obligatorio, mas pueden ser normas internacionales consuetudinarias, al aplicarse por un buen número de Estados.

Tuvieron que pasar 10 años, para que se expidieran las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, mediante Resolución 48/96, del 20 de diciembre de 1993.

En las Normas Uniformes se prioriza en el terreno de la salud, el tema de la rehabilitación, sosteniendo que los Estados deben garantizar la prestación de servicios de esta naturaleza, con el fin de obtener un nivel óptimo de autonomía y movilidad. Un apartado más que se enuncia para la continuidad de ciertos temas, lo son las posibilidades de acceso,

como una forma de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad.

En el rubro de la educación, se pretende impulsar que los Estados reconozcan como uno de esos principios de igualdad de oportunidades a la educación, en los niveles primario, secundario y superior en entornos integrados.

El empleo se suma a los apartados a contemplar en instrumentos de esta naturaleza, para lo que establecen estas Normas Uniformes, que tanto en las zonas rurales, como en las urbanas, debe haber igualdad de oportunidades en la obtención de un empleo productivo y remunerado.

En el ámbito legislativo, se prioriza el hecho de que en materia laboral no debe discriminarse contra las personas con discapacidad ni interponer obstáculos a su empleo. Por ello se recomienda en ese instrumento, que se cuente con acciones relacionadas a la capacitación profesional, los planes de cuotas —incentivos, empleo reservado, préstamos, subvenciones para empresas pequeñas, contratos de exclusividad o derecho de producción prioritarios, exenciones fiscales, supervisión de contratos, asistencia técnica o financiera para empresas que empleen a trabajadores con discapacidad—. Asimismo, se recomienda a los Estados, en su calidad de empleadores, definan condiciones favorables para el empleo de personas con discapacidad en el sector público.

Las presentes normas disponen, que los Estados deben crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad. Para ello deberán promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración de leyes nacionales en la materia, así como en su evaluación.

I. Instrumentos internacionales relacionados con la discapacidad

Se cuenta con instrumentos que tienen un carácter declarativo; empero estos instrumentos se utilizan como guías para la redacción de leyes o la formulación de políticas que versen en materia de personas con discapacidad.

Algunos de ellos son:

- a) Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (ONU, 20/12/71)
- b) Declaración de los Derechos de los Impedidos (ONU, 9/12/1975)
- c) Principios para la Protección de Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (ONU, 7/12/1991)
- d) Recomendaciones Número 99 y 168, Sobre la Adaptación y Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas (OIT)
- e) Programa de Acción Mundial para los Impedidos (Resolución 37/52)
- f) Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (ONU 1993)

II. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Brevemente haré un alto en un instrumento importantísimo, como antecedente regional, el cual se expidió con el objeto central de:

- a) La prevención y
- b) La eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

En el presente instrumento internacional a considerar, enuncia las acciones que deberán cumplir los Estados Parte con el fin de lograr los objetivos arriba mencionados, a través de medidas tales como:

- Legislativas (reformas y adiciones)
- Sociales (sensibilización)
- Educativas (integración educativa)
- Laborales (espacios laborales en un marco de equiparación de oportunidades)
- Accesibilidad (eliminación de barreras físicas en entornos urbanos, transporte, inmuebles públicos, la vivienda, comunicaciones, acceso a la justicia, otros)
- Capacitación a quienes apliquen la Convención y demás legislación interna, lo hagan adecuadamente.

Asimismo, los países de la región se comprometen en este ordenamiento internacional a:

- Cooperación mutua
- Colaboración en la investigación científica
- Desarrollo de medios y recursos para la vida independiente, autosuficiencia e integración total.

Finalmente, los Estados Parte promoverán, de acuerdo a la competencia de sus legislaciones, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas, tendientes a la aplicación de esta Convención.

III. Proyecto de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Fue en la 56^a Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de noviembre de 2001, donde como ahora ya todos saben, el presidente Vicente Fox Quesada intervino, primeramente a nombre de los ciudadanos

mexicanos con discapacidad y por el carácter propio del foro en el que se encontraba, a favor de la comunidad internacional de personas con discapacidad. Textualmente dijo:

Será igualmente imposible lograr un mundo más justo si permitimos la exclusión de los grupos más vulnerables. Por ello, mi gobierno presentó ayer una propuesta para que se establezca un Comité Especial encargado de elaborar una Convención Internacional amplia e integral para la promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. El objetivo último de esa Convención debe ser el establecimiento de un instrumento jurídico de carácter obligatorio y universal a favor de los discapacitados, que garantice los derechos fundamentales de millones de hombres, mujeres y niños en el mundo. México espera que esta importante tarea cuente con el apoyo de los Estados miembros de la Organización.

IV. Marco jurídico nacional en materia de discapacidad

Para referirme sobre la necesidad de que a partir de que contemos con la vigencia de una Convención en materia de los derechos de las personas con discapacidad, debemos hacer una identificación general, de cuál es la situación prevaleciente en las leyes de orden Federal y Estatal que refiera en sus disposiciones, relativas a las personas con discapacidad.

El marco jurídico de las personas con discapacidad en México, partiendo de finales de los setentas, ha presentado importantes avances, gracias a la participación con las instancias gubernamentales de los poderes Legislativo y Ejecutivo y la sociedad organizada de personas con discapacidad en el territorio nacional.

Su ámbito de competencia a girado en torno de aspectos tan diversos, que van desde la prevención, la salud, la asistencia social, la educación, la accesibilidad, el deporte hasta el desarrollo social entre otros.

Los instrumentos a identificar, parten desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales, tratados internacionales, estatales, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, entre otros. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recientemente adicionó un tercer párrafo a su artículo 1° en el que se deja en claro la prohibición de la discriminación por una serie de razones, como la de presentar una discapacidad y que por ello se atente contra su dignidad y se pretendan anular sus derechos y libertades.

México ha tenido participación, a través del Senado de la República y el Ejecutivo Federal, en la ratificación del Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas) 1983 y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad del 22 de noviembre de 1999.

Las 32 entidades federativas cuentan con una ley relativa a las personas con discapacidad. Desgraciadamente sólo son cinco las que tienen su respectivo reglamento —Chihuahua, Puebla, Chiapas, Sonora y Morelos—.

Es justo reconocer, que ha habido un importante aporte en las Leyes federales, respecto de contar con disposiciones que aluden a los derechos de las personas con discapacidad; mas algunas de ellas, hace tiempo que no se ven actualizadas, tienen un carácter de enunciativas o no cuentan con una reglamentación expresa, que permita su aplicación plena, por conducto de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal.

Centrándome en el análisis del proyecto de la Convención, concluido después de arduas labores del Comité de expertos, así como de las representaciones internacionales de organizaciones de y para personas con discapacidad, por cierto, hecho inédito en este tipo de trabajos, nos presenta en su preámbulo, la ineludible referencia normativa internacional, como lo son la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como el de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, se reconocen principios como:

- La dignidad
- Igualdad de derechos
- Derechos y libertades sin distinción
- La universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, en el preámbulo se identifica la existencia de factores que nos llevan a inferir una prevaleciente falta de inclusión plena de las personas con discapacidad, siendo entre otras:

- Barreras físicas y de actitud
- Falta de oportunidades en la participación activa en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas
- Discriminación por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición
- Riesgos en niñas y mujeres en materia de violencia, lesión, abuso, abandono, trato negligente, malos tratos o explotación
- Condiciones de pobreza

- Acceso al entorno físico, social, económico y cultural; los servicios de salud, educación, información y las comunicaciones.

Asimismo, se reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad. Se observa también en este espacio, que hay preocupación al ver que a pesar de existir otros instrumentos y actividades, aún las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar de manera igualitaria en la vida social y presentándose violaciones en sus derechos humanos en todas las partes del mundo.

Por último, en el referido preámbulo, se asegura, que la expedición de una Convención de esta naturaleza contribuirá a paliar la desventaja social de las personas con discapacidad, propiciando su participación en igualdad de oportunidades en ámbitos civil, político, económico, social y cultural en países en desarrollo como en los desarrollados.

Pasando ahora al cuerpo de la Convención, debo destacar en principio, cuál es el propósito de la misma, debiendo dividir el mismo en dos partes:

- a) Promover, proteger y asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y
- b) Promover el respeto de su dignidad inherente.

El propio instrumento, nos consigna claramente cuáles serán sus principios:

- El respeto de la dignidad
- La autonomía individual
- Libertad de tomar las propias decisiones
- La independencia de las personas
- La no-discriminación
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad
- La igualdad de oportunidades
- La accesibilidad
- La igualdad entre el hombre y la mujer
- El respeto de las capacidades en evolución de las niñas y los niños con discapacidad y el respeto de su derecho de preservar su identidad.

Sin duda alguna, que lo importante en ordenamientos como este, es la existencia de obligaciones de los Estados Parte, así como las sanciones a aquellos que por diversas razones no cumplan sus compromisos plenamente.

Aquí es donde comenzaré a aludir de manera paralela, en qué preceptos normativos, deberemos correlacionar, aquellos compromisos que nuestro

país deberá de atender, a partir de la vigencia de la Convención en comento y los ajustes o reglamentación que deberán hacerse a leyes de los tres niveles de gobierno, las disposiciones que se tienen en beneficio de las personas con discapacidad.

Por lo anterior, ocupo las siguientes líneas para enunciar las obligaciones que se disponen para los Estados miembros, por conducto de esta Convención de discapacidad:

1. Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole (para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación).

Sin duda que se requerirá de la revisión del marco jurídico de las personas con discapacidad ya en general referido párrafo a tras, para valorar si han sido suficientes para obtener resultados favorables en su aplicación y de no ser así, proponer la presentación de iniciativas de reformas o adiciones conducentes.

2. Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es evidente que los legisladores que tuvieron la responsabilidad de expedir la recién Ley General de las Personas con Discapacidad, ya consideraron el hecho de reiterar en su artículo 1, el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como el mandato de establecer políticas públicas necesarias para su ejercicio.

3. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y asegurar que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.

No cabe duda, que una de las leyes que centralmente habrá que analizar sus correspondientes reformas y adiciones, lo es la Ley General de la Administración Pública Federal, instrumento en el que se define que las secretarías de Estado o departamentos administrativos formularán los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República y por ende la expedición de políticas y programas en materia de discapacidad, con perspectiva de derechos humanos.

Insisto en lo anterior, ya que no son pocas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuentan en la actualidad con políticas y programas en la materia, pero en el ordenamiento en comento no se ven plasmadas atribuciones al efecto, sólo en el caso de la Secretaría de Salud (Artículo 39, fracción XXIII LOAPF: "Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados").

4. Tomar todas las medidas que corresponda para que ninguna persona, organización o empresa privadas discriminen por motivos de discapacidad.

Afortunadamente en este apartado, contamos con ordenamientos específicos como lo es la Ley Federal de Protección al Consumidor, que dispone en sus artículos 7, 58,:

Todo proveedor está obligado a respetar los precios, garantías, cantidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiere ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a personas con discapacidad.

Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales.

Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni tampoco cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.

Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor.

Existe un ordenamiento más, que es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, instrumento que en su Capítulo Tercero, "Medidas Positivas y Compensatorias a Favor de la Igualdad de Oportunidades" en su artículo 13, define que los órganos públicos y las autoridades federales, serán las que lleven a cabo las medidas positivas y compensatorias a favor de las personas con discapacidad, dejando fuera a quienes representan los sectores privado y social, destacando la relación que pueden guardar en la prestación de servicios o la adquisición de bienes y en donde frecuentemente se observan actos de discriminación a personas con discapacidad.

No cabe duda, que en la búsqueda de la armonización legislativa, la propia Ley General de las Personas con Discapacidad, requerirá la adición el término de discriminación, ya que ese ordenamiento se orienta a que

exista una plena inclusión de las personas con discapacidad, sólo en un marco de igualdad y equiparación de oportunidades.

5. Empezar o promover la investigación, el desarrollo, la disponibilidad y el uso de: bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, que requieran la menor adaptación posible y al menor costo posible, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de facilitación adecuados para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.

En el marco de la Ley General de las Personas con Discapacidad, el promover la investigación se alude, al pretender impulsar la misma entre instituciones educativas públicas y privadas, así como para la utilización de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema Braille en el sistema educativo nacional. Igualmente se promoverá la investigación en el terreno de la asistencia social para una adecuada prestación de los servicios. Finalmente, se considera dicha acción, en una de las atribuciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, que se establece en la Ley en comento y que expresamente tiene la intención de que apoye al desarrollo integral de las personas con discapacidad, disposición que propicia el cumplimiento pleno de lo establecido en la Convención de las personas con discapacidad.

Un rubro de la investigación, que propone la Convención de referencia, lo es en materia de instalaciones y tecnología, que la Ley General de las Personas con Discapacidad enuncia, pero no en ese sentido específicamente, ya que indica la necesidad de elaborar y expedir normas técnicas, para que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, mas no se pretende inducir la investigación para esos fines. Lo mismo sucede en la Ley en cuestión, al referirse a que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva. Por último en dicho ordenamiento, se refleja la atención hacia la adecuación de instalaciones y tecnología, en las atribuciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, disponiendo que se promoverán medidas para incrementar la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos para la atención de la población con discapacidad.

6. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional.

Un estudio sobre la aplicación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la aplicación de los mismos hacia las personas con

discapacidad, distingue que se debe dar atención a las necesidades básicas, siendo éstas la alimentación, agua, vivienda, protección de la salud y educación.

Respecto de la alimentación, la Ley de Desarrollo Social enuncia en su artículo 12, dentro de los servicios básicos de salud, contemplan la alimentación complementaria a población de escasos recursos y de zonas marginadas. Lo anterior requeriría de adiciones, ya que si bien es cierto, la discapacidad se asocia a la escasez de recursos o marginalidad, en sí misma tiene particularidades, que bien merecería la inserción del término en esta disposición.

7. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para aplicar la presente Convención, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad.

Afortunadamente en este terreno, ya se tiene camino andado, ya que en la propia Cámara de Diputados, a principios de la década de los años 90, se organizaron grupos de trabajo, al interior de la Comisión de Grupos vulnerables, en los que participaron miembros de diversas organizaciones de y para personas con discapacidad con el propósito de discutir iniciativas que pretendían presentarse al Pleno de la Cámara con el fin de contar con la opinión de los directamente beneficiarios y así aprobar en su momento, ordenamientos realistas y viables.

La Ley General de las Personas con Discapacidad, recoge la intención de interactuar con los actores directos de la legislación y políticas en beneficio del sector de las personas con discapacidad, impulsando la existencia del Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad, compuesto por representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad; órgano de asesoría y consulta, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que conforman el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

Si fuese necesario replantear lo dispuesto en ese ordenamiento, para armonizarlo con la Convención de discapacidad, sería adecuado considerar una mayor participación de tales consejeros, configurando una gran red de consejos de esa naturaleza, que existen en el mundo con el fin de que se genere una serie de intercambio de experiencias, que permitan avanzar con solidez.

Conclusiones

En el concierto internacional, a partir de los años 80, los países miembros de Naciones Unidas inician un proceso dinámico de transformación en materia de políticas y legislación hacia las personas con discapacidad con una perspectiva intensa de igualdad de derechos en una base de equiparación de oportunidades.

Esas experiencias, permitieron que a inicios del presente siglo, mandatarios del mundo, como el caso del presidente Vicente Fox Quesada, ante la Asamblea General de Naciones Unidas, expresara la importancia que revestiría el trabajar por la expedición de una Convención que promoviera y protegiera los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Normativamente México no se ha quedado inmóvil y por ello, el 10 de junio del 2005, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de las Personas con Discapacidad, instrumento que seguramente será catalizador y unificador de los preceptos y principios que deberán contener las legislaciones de los estados en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, se cuenta con una interesante gama de leyes de orden federal, que incursionan en diversos ámbitos —servicios, discriminación, derechos de importación, derechos electorales, asistencia social, seguridad social, vivienda, deporte, turismo, salud, entre otros—; todos con perspectiva de discapacidad en sus disposiciones.

Por eso no basta aprobar la Convención, que pretende defender y promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, sino armonizar instrumentos federales, estatales e incluso reglamentos y acuerdos que giran en torno de derechos y políticas que incidan en el mejoramiento de la calidad de las personas con discapacidad.

Por tal motivo, considero que los órganos legislativos, como en el que se encuentra esta Comisión de Grupos Vulnerables, deberán impulsar acuerdos tendientes a efectuar un gran diagnóstico, acompañados de las organizaciones de y para personas con discapacidad para que a corto plazo se tengan puntos de acuerdo, respecto de que más allá de legislaturas, de manera progresiva y en orden de prioridades, se presenten iniciativas de reformas y adiciones, dictaminen las mismas y se aprueben las mismas en su caso, por los plenos de tales colegisladoras, partiendo del Congreso de la Unión.